

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocándolos ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Guineas de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde el día siguiente para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### Secretaría General del Movimiento

##### DECRETO

##### Convocando elecciones sindicales

Por virtud del Decreto de 17 de julio de 1943 quedó establecido que los cargos de los órganos rectores de las Entidades sindicales fueran provistos por libre elección de los productores dando así un cauce más a la directa participación del pueblo español en las tareas públicas.

Fijada por Decreto de 30 de octubre de 1946 la duración del mandato electoral sindical en tres años, y próxima a expirar el de los que se designaron por las elecciones iniciadas en 12 de octubre de 1947, procede convocar nuevos Comicios sindicales en la esfera local, provincial y nacional.

En su virtud, a propuesta del Secretario nacional del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se convoca al Cuerpo Electoral Sindical para la elección de los cargos señalados por el Decreto

de 17 de julio de 1943 y Reglamento de 22 de marzo de 1947.

Artículo 2.º Las elecciones sindicales tendrán lugar en las fechas siguientes:

15 de octubre de 1950, para las Entidades locales;

10 de diciembre de 1950, para las Entidades provinciales; y

12 de febrero de 1951, para los Sindicatos nacionales.

Artículo 3.º Se faculta a la Delegación Nacional de Sindicatos para adoptar las medidas que reclame la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta. Francisco Franco. — El Ministro Secretario general del Movimiento, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

(Del "B. O. del E." núm. 176, de fecha 25-6-1950).

##### DECRETO

Dictando normas para la confección del Censo Electoral Sindical y para las elecciones sindicales

Convocadas por Decreto de esta misma fecha las elecciones sindicales en los distintos grados que integran

su sistema electoral, se hace necesario dictar las normas precisas para la formación del censo electoral y para la emisión del sufragio, tarea que incumbe a la Delegación Nacional de Sindicatos, y en la que habrá de ser asistida tanto por las Autoridades como por las Empresas, de modo que garantice la total inclusión en el cuerpo electoral de cuantos por su condición de productores, empresarios, técnicos, artesanos, trabajadores independientes o por cuenta ajena, tienen el deber y el derecho de emitir su voto y designar así quienes han de representarles en las entidades locales, en las provinciales y en los Sindicatos Nacionales, los que, en su día, habrán de elegir a los Procuradores representantes de la masa productora de la Nación en las Cortes españolas.

En su virtud, a propuesta del Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º A la Delegación Nacional de Sindicatos incumbe elaborar, revisar y custodiar el Censo Electoral Sindical, quedando facultada para dictar y aplicar las medidas necesarias para ello.

En el ejercicio de estas funciones, la Delegación Nacional de Sindicatos será auxiliada por todos los organismos públicos cuya ayuda recabe.

Artículo 2.º Tienen derecho a ser incluidos en el Censo Electoral Sindical y el deber de facilitar, exigir y comprobar su inscripción en las listas que lo compongan:

- 1) Las Empresas industriales y comerciales.
- 2) Las de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas.
- 3) Las familias artesanas, campesinas y pescadoras.
- 4) Los productores independientes; y
- 5) Los productores vinculados a las unidades económicas enumeradas en los tres primeros apartados de este artículo.

Artículo 3.º Las personas y entidades comprendidas en los cuatro primeros apartados del artículo anterior integrarán la Sección 1.ª del Censo de "Unidades Económicas", y las del apartado 5), la Sección 2.ª de "Categoría Profesional".

Artículo 4.º Son sujetos de las obligaciones y derechos establecidos por este Decreto: Las personas naturales o morales citadas en los números 1) al 4) del artículo 2.º, aunque la obra, explotación o servicio lo realicen por delegación, concesión, contrata o arrendamiento, con subvención o sin ella de entidades públicas, y aunque estén sometidas a intervención o participación oficial de la clase o condición que fuere.

Artículo 5.º Se excluyen de la aplicación de este Decreto:

Primero. Las personas al servicio del Estado, Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos, cuyo Estatuto especial les atribuya la condición de funcionarios públicos.

Segundo. Las que sin merecer el concepto de asalariadas trabajen en labores denominadas "familiares" y en obra dirigida por el cabeza de familia y en la que sólo intervengan familiares de éste.

Tercero. Los ocupados en trabajos que aun sin conceptuarse "familiares" se ejecuten ocasionalmente como servicios amistoso, benévolo o de buena vecindad.

Cuarto. Los trabajadores del servicio doméstico que define el apartado c) del artículo 2.º de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944.

Quinto. Los titulares de profesión agrupada en colegio oficialmente re-

conocido que no figuren en plantilla y nómina de la Empresa a la cual sirvan.

Sexto. Cualesquiera otra persona militar, civil o religiosa cuyo trabajo se preste por vínculo distinto del contrato regulado por la Ley de 26 de enero de 1944.

Artículo 6.º Al iniciarse el período electoral sindical deberán señalarse plazos para inclusión y rectificación del Censo Electoral Sindical; y durante el mismo, la Delegación Nacional de Sindicatos podrá reclamar y obtener los auxilios de los organismos públicos a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto.

Artículo 7.º Dentro de las fechas fijadas para cada período electoral las Empresas de cualquier clase y categoría afiliadas a los Regímenes de los Seguros sociales obligatorios, sea cual fuere la forma en que liquiden sus cuotas, antes de realizar el ingreso correspondiente a las cuotas unificadas de los Seguros sociales obligatorios, deberán presentar en las Delegaciones Provinciales de Sindicatos respectivas los impresos establecidos para las expresadas operaciones de pago y liquidación, con un ejemplar más para que por las Centrales Nacional-Sindicalistas se tomen las oportunas anotaciones, tanto de las Empresas como del número de sus trabajadores, devolviendo dichos ejemplares, menos uno, debidamente sellados para su presentación en las Entidades recaudadoras de dichas cuotas.

Artículo 8.º No serán admitidos en las Dependencias del Instituto Nacional de Previsión o en las Entidades Colaboradoras gestoras del mismo los ingresos de cuotas de Seguros sociales obligatorios del segundo trimestre de 1950, si los impresos de liquidación correspondientes no cubren el requisito exigido por el artículo anterior.

Artículo 9.º Los Gobernadores civiles, por su propia iniciativa o a propuesta de los Delegados Sindicales provinciales, sancionarán a las Empresas o personas físicas remisas en el cumplimiento de sus obligaciones para la formación del Censo Electoral Sindical o que de cualquier otro modo dificulten la preparación de las elecciones sindicales.

Artículo 10. La emisión del sufragio activo se acreditará mediante recibo, que los electores podrán exigir de las Mesas electorales.

Artículo 11. Las transgresiones y omisiones que pudieran cometerse en

las elecciones sindicales, así como durante las operaciones posteriores a las mismas, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 3 de octubre de 1944, cuyos preceptos se aplicarán a todas las elecciones de carácter sindical.

Artículo 12. Las personas que compongan las Juntas, Comisiones, Colegios y Mesas para las elecciones sindicales tendrán la condición de funcionarios públicos en cuanto se relacione con el cometido que, con ocasión de las mismas, desempeñen.

Artículo 13. Se derogan cuantas disposiciones se opongan a este Decreto, que empezará a regir el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

#### Disposiciones transitorias

Primera. Convocadas por Decreto de esta misma fecha las elecciones sindicales en sus diversos grados para los días 15 de octubre, 10 de diciembre del año actual y 12 de febrero de 1951, por la Organización Sindical se procederá a la revisión del Censo Electoral a partir del 1.º de julio del corriente año.

Segunda. Las Empresas vendrán obligadas a efectuar las operaciones a que se refieren los artículos 7.º y 8.º del presente Decreto, en el período comprendido entre el 1.º y el 31 de julio.

Tercera. El Censo Electoral Sindical deberá quedar cerrado a todos los efectos el día primero de septiembre próximo.

Cuarta. Se faculta a la Delegación Nacional de Sindicatos para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.—Francisco Franco.—El Ministro Secretario general del Movimiento, Raimundo Fernández Cuesta y Merelo.

(Del "B. O. del E." núm. 176, de fecha 25-6-50)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.212

CIRCULAR

El señor Administrador Depositario del Manicomio Nacional de Nuestra Señora del Pilar me comunica

que en esta fecha se ha fugado del citado Establecimiento el procesado demente Juan-José Rodríguez Martínez, de 36 años de edad, estatura regular, recio, que viste mono color caquí, camisa del mismo color y zapatillas blancas; lo que pongo en general conocimiento a fin de que por las Autoridades y agentes dependientes de la mía se proceda a la busca y detención del mencionado demente.

Zaragoza, 6 de julio de 1950.

*El Gobernador civil.*

Juan Junquera Fernández-Carvajal

\*\*\*

Núm. 3.213

CIRCULAR

El señor Administrador-Depositario del Manicómio Nacional de Nuestra Señora del Pilar me comunica que en esta fecha se ha fugado del citado Establecimiento el procesado demente Bernardo Mainar Molina, de 36 años de edad, soltero, bajo, recio, que viste mono azul, camisa caquí y alpargatas negras; lo que se pone en general conocimiento a fin de que por las Autoridades y agentes dependientes de la mía se proceda a la busca y detención del mencionado demente.

Zaragoza, 6 de julio de 1950.

*El Gobernador civil interino*

Juan Junquera Fernández-Carvajal

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S.H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 3.198

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 17 de mayo del actual, acordó anunciar subasta para las obras de construcción de una nave de matanza de ganado equino en el Matadero municipal.

El tipo que servirá de base para esta subasta es de 204.851'71 pesetas.

Los licitadores habrán de consignar en la Caja municipal un depósito provisional de 4.097'03 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán ir extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4'70 pesetas), más un sello municipal de 1'50 pesetas. En el anverso del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el proponente lo siguiente: «Proposición para tomar parte en las obras de construcción de una nave de matanza de ganado equino en el Matadero municipal».

Dichas proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal (Sección de

Propiedades) hasta las trece horas del día 22 de julio del año en curso, y la apertura de pliegos al día siguiente hábil, 24, a las doce horas.

El expediente, con todos los antecedentes de la subasta, se halla de manifiesto, en la Sección de Propiedades, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 30 de junio de 1950.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> García Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., número.....; provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 178, correspondiente al día 27 de junio, y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia número....., correspondiente al día..... de..... del año en curso, referente a la subasta de las obras de construcción de una nave de matanza de ganado equino en el Matadero municipal, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete con sujeción en un todo a los respectivos pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y que sirven de base a esta subasta, a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de..... pesetas (en letra), comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.199

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 17 de mayo del actual, acordó anunciar subasta para las obras de construcción de una manzana doble de nichos ordinarios y una de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero.

El tipo que servirá de base para esta subasta es de 277.497'57 pesetas.

Los licitadores habrán de consignar en la Caja municipal un depósito provisional de 5.549'95 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.<sup>a</sup> (4'70 pesetas) más un sello municipal de 1'50 pesetas. En el anverso del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el proponente lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta para las obras de construcción de una manzana doble de nichos ordinarios y una de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero de Zaragoza».

Dichas proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal (Sección de Propiedades) hasta las trece horas del día 22 de julio del año en curso, y la apertura de pliegos al día siguiente hábil, 24, a las doce horas.

El expediente, con todos los antecedentes de la subasta, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 30 de junio de 1950.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> García Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., núm....., provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* número, 178 correspondiente al día 27 de junio, y «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia núm....., correspondiente al día..... de..... del año en curso, referente a la subasta de las obras de construcción de una manzana doble de nichos ordinarios y una de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero de Zaragoza, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete con sujeción en un todo a los respectivos pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y que sirven de base a esta subasta a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 3.196

Acordado por esta Excmo. Corporación municipal contratar mediante concurso las obras de instalación parcial de alumbrado público eléctrico definitivo del Paseo de las Damas (Zona de Ensanche de Miraflores), sector comprendido entre el Paseo del General Mola y la calle del Doctor Casas, queda expuesto al público el respectivo expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos (Negociado de Ensanche) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a fin de que, durante las horas hábiles de oficina, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes contra el expresado expediente, bien entendido que, pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna reclamación.

Zaragoza, 28 de junio de 1950.—El Alcalde-Presidente, José María García Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.210  
**Servicio Nacional del Trigo**

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Durante el presente mes de julio regirán en esta provincia los siguientes precios de tasa de las harinas panificables para mercancía puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a cupos panaderos, a 315'96 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 75 por 100, destinada a cupos panaderos, a pesetas 296'22 el quintal métrico.

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a cupos maquileros, a 158'74 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 75 por 100, para cupos maquileros, a 162'22 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 6 de julio de 1950.—El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 3.206

Habiendo sufrido extravío el documento que a continuación se relaciona: Vale de harina expedido por el Almacén de Farasdués el día 11 de noviembre de 1949 con el núm. 183 855, a favor de Antonio Visús Ota, correspondiente a su entrega en dicho Almacén de 100 kilogramos de trigo para maquila.

Se anuncia al público para que si alguna persona lo hubiera encontrado lo presente en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza (Independencia, 32), advirtiéndole que, transcurridos treinta días desde la publicación del presente anuncio en este **BOLETIN**, se considerará anulado el original del vale de referencia y será expedido el correspondiente duplicado, quedando exento este Servicio de toda responsabilidad.

Zaragoza, 4 de julio de 1950.—El Jefe provincial, C. Mata.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 3.205  
**AUDIENCIA PROVINCIAL**  
Cédula de citación

La Sala de lo Criminal de esta Audiencia, en proveído de hoy, ha acordado citar a Teresa Navarro García, como testigo ante la misma, el día 12 de julio de 1950, a las diez de su mañana, para la celebración de la vista de la causa formada contra Raimunda Vidosa Trullenque, sobre corrupción de menores, bajo la multa y apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de cédula de citación en forma a Teresa Navarro García, que se halla en ignorado paradero, extiendo la presente, para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL** de la pro-

vincia, en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos cincuenta.—El Oficial de la Admón. de Justicia, Arturo Ramírez.

**JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA**

Núm. 3.204

**JUZGADO NUM. 1**

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a don Antonio Lafuente Espinosa en juicio ejecutivo instado por D. Guillermo Stock Gruel, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja de 25 por 100, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 4 de agosto próximo, a las once horas, los dos inmuebles que se describen en el edicto publicado en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia con el núm. 2.677, fecha 30 de mayo último, rigiendo las mismas condiciones que en el edicto se consignan, y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos cincuenta.—El Juez de instrucción, Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3.191

**GALATAYUD**

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción en el sumario número 55 de 1950, delito robo, se cita por medio de la presente a un tal Ramón, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, cuyas señas son: estatura baja, fuerte, de unos 37 años, casado, con cinco hijos, color pálido, cerrado de barba, desconociéndose su naturaleza y vecindad, que la noche del 16 al 17 de abril penetró, en unión de otros dos más, en una torre propiedad de Santiago Lafuente Pellejero y se apoderaron de cuatro jamones y otros artículos alimenticios; comparecerá ante este Juzgado al objeto de ser oído, con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Galatayud a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario: P. H., (ilegible).

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 3.209

**Comunidad de Regantes de Mezalocho**

Acordada por esta Comunidad de Regantes en sesión celebrada el día 4 del corriente mes por Junta general, se notifica a todos los regantes en este término municipal que en el plazo de treinta días se hallan de manifiesto los Proyectos de Ordenanzas y Reglamen-

tos del Sindicato de Riegos, redactados por esta Organización, en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo terminará el día 9 de agosto próximo, a las diez horas, pudiendo presentar contra dichas rectificaciones las reclamaciones que estimen convenientes, en pliego debidamente reintegrado, durante las horas de oficina.

Meza ocha, 5 de julio de 1950.—El Presidente, (ilegible).

Núm. 3.218

**Hospital Militar de Zaragoza**

Se anuncia la adquisición directa y libre de los artículos no intervenidos para los Hospitales militares de esta plaza, para el próximo mes de agosto, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central y sujeto a las normas de la legislación vigente.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para mayoristas, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 14 del actual en primera convocatoria y el día 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 5 de julio de 1950.—El Presidente, Francisco Pey.

Núm. 3.222

**Comunidad de Regantes de la villa de Belchite**

Se convoca a Junta general ordinaria a la Comunidad de Regantes de esta villa, de conformidad con lo dispuesto en art. 45 de las Ordenanzas y a los efectos del art. 53, para el día 25 de julio, hora de las doce, en primera convocatoria y caso de no haber mayoría, para igual hora del día 10 de agosto, en el local de la Comunidad de Regantes (calle del Señor, número 33) al objeto de tratar:

1.º Examen de la Memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar el Sindicato.

3.º Elección de los vocales y suplentes que han de reemplazar a los que cesan en sus cargos.

4.º Acordar lo necesario sobre concesión de agua para riego a la parcela de la Granja del Pueblo Nuevo.

Belchite, 5 de julio de 1950.—El Presidente de la Comunidad, (ilegible).

(IMP. HOGAN PIGNATELLI)